



Corte Suprema de Justicia
Secretaría



Managua, 25 de Noviembre de 2020.

CIRCULAR

Señores
Nivel Central
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Tribunales de Apelaciones: Salas Civiles,
Penales y Especializadas en Violencia y Justicia
Penal de Adolescentes
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces Certificadores de Distrito
Jueces de Ejecución y Embargos
Jueces de Distrito de Familia
Jueces de Distrito del Trabajo y de la Seguridad
Social
Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia
Jueces de Distrito de lo Penal de Juicio
Jueces de Distrito Especializados en Violencia
Jueces de Distrito de lo Penal de Ejecución de
Sentencia y Vigilancia Penitenciara
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes
Jueces Ad Hoc
Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos
Dirección Nacional de Registros
Dirección Nacional del Registro Nacional de
Antecedentes Penales

Dirección Alternativa de Resolución de Conflictos
(DIRAC)
Instituto de Altos Estudios Judiciales
Instituto de Medicina Legal
Defensoría Pública
Secretaría Técnica de Género
Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y
Mercantil
Coordinadores Generales de Apoyo Procesal y
Judicial de los Modelos de Gestión de
Despachos Judiciales
Oficinas de Recepción y Distribución de Causas
y Escritos (ORDICE)
Secretarios de Actuaciones, Judiciales y
Receptores
Oficinas de Atención al Público
Oficinas de Notificaciones y Oficiales
Notificadores
Oficinas de Apoyo Judicial y Procesal
Oficinas de Tramitación Civil, Penal y
especialidades
Inspectorías Judiciales
Personal Administrativo
Toda la República

Estimados Señores(as):

Con instrucciones de la Comisión Especial de Registro presidida por la Doctora **Alba Luz Ramos Vanegas**, Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal, les transcribo la Normativa de Funcionamiento del Registro del Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles, que integra y literalmente dice:

LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3, parte in fine de la Ley 1035, Ley de Reformas a la Ley 698, Ley General de los Registros Públicos, la Comisión Especial de Registros es la facultada para emitir la Normativa específica del Registro del Beneficiario Final.

Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9, numerales 4 y 8 de la Ley 698, Ley General de los Registros Públicos, la Comisión Especial de Registros está facultada para emitir reglamentos de funcionamiento y administrativos; así como planificar, organizar, normar, dirigir y coordinar el funcionamiento de los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional de Registros.



Que la Recomendación 24 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en sus partes conducentes establece que ***“...Los países deben de asegurar la información adecuada, precisa y oportuna sobre el Beneficiario Final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente...”***.

Por tanto, Acuerda emitir la siguiente

NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DEL BENEFICIARIO FINAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

**Capítulo I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y alcance.

Las disposiciones de la presente normativa son aplicables a las sociedades mercantiles inscritas en los Registros Públicos del país.

Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas.

Para los fines de la presente Normativa se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas; así como las que sean publicadas con posterioridad a su entrada en vigor:

2.1 DEFINICIONES:

- a) **Base de datos:** Conjunto de información acerca del Beneficiario Final de una sociedad, recopilada, almacenada y organizada en el Registro de Beneficiario Final a través de archivos electrónicos.
- b) **Beneficiario Final:** Se considera como Beneficiario Final (BF) de una Sociedad Mercantil a:
 - a. La persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación.
 - b. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan a un cliente, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo.

En el caso del inciso b, el término propiedad se refiere tanto a la propiedad ejercida de hecho, como a la obtenida a través de medios legales. El término control trata sobre la capacidad de tomar e imponer decisión relevante, cuando esta se ejerce tanto por medios formales como informales.

- c) **Cadena de titularidad:** Se refiere a situaciones en las que la titularidad o el control es ejercido o es realizado a través o por medios de control distintos al control directo.
- d) **Comisión Nacional ALA/CFT/CFP:** comisión adjunta del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, conformada por las autoridades competentes en materia anti lavado.



- e) **Control efectivo final:** Capacidad de tomar e imponer decisiones relevantes y de elección de cargos de dirección y administración de la Sociedad Mercantil a través de una cadena de titularidad distinta al control directo.
- f) **Cuenta de usuario:** Es la forma a través de la cual la Sociedad Mercantil tiene acceso a la aplicación informática del Registro del Beneficiario Final.
- g) **Declaración del Beneficiario Final:** Es el documento que contiene la información que identifica al Beneficiario Final de la Sociedad Mercantil conforme los criterios previstos en la presente normativa.
- h) **Días calendario:** son los días continuos que se cuentan de forma ininterrumpida.
- i) **Días hábiles:** Son los días comprendidos de lunes a viernes, sin tomar en cuenta para dicho cómputo los días sábado y domingo, días de asueto o feriados o aquellos en los que el Poder Judicial goza de sus vacaciones de ley. Los plazos que vencieran en un día inhábil o en día en que el Poder Judicial no labore por cualquier causa, se entenderán prorrogados hasta el día hábil inmediato siguiente.
- j) **Horas hábiles:** Son las comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde de los días hábiles.
- k) **Información Básica:** Es toda información que debe contener el pacto constitutivo de las sociedades mercantiles de conformidad al Código de Comercio y declarada en el Registro Mercantil.
- l) **Información del Beneficiario Final:** Son todos los datos que identifican plenamente a la persona natural que es el BF de una Sociedad Mercantil, de conformidad a los criterios establecidos en la presente Normativa y contenida en el formulario electrónico correspondiente.
- m) **Infracción:** Es el incumplimiento de las obligaciones o disposiciones contenidas en la ley, reglamento, normativa, protocolos, circulares y cualquier otra disposición vigente en materia del Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles.
- n) **Inmovilización Registral Mercantil por sanción:** Es una sanción administrativa temporal en virtud de la cual ninguna sociedad tendrá acceso al Registro Mercantil para la inscripción de los documentos relacionados con la misma hasta el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas.
- o) **Multa:** Sanción administrativa pecuniaria derivada de una infracción, consistente en la obligación de pagar una cantidad de dinero de conformidad con el capital social actual de la Sociedad Mercantil.
- p) **Persona Designada:** Persona natural residente en el país, designada por la Sociedad Mercantil para acceder a la cuenta de usuario, declarar y actualizar periódicamente la información básica y sobre el Beneficiario Final de la Sociedad Mercantil.
- q) **Publicación por Incumplimiento:** Dar a conocer a las autoridades competentes, Instituciones Pertinentes, Sujetos Obligados y público en general que la Sociedad Mercantil ha incumplido con las obligaciones establecidas en la Ley 698, su Reglamento y Normativa de Beneficiario Final.



- r) **Recursos:** Medios procesales de los que disponen las sociedades mercantiles para la impugnación, corrección, aclaración o rectificación de las actuaciones o resoluciones administrativas emitidas por la autoridad correspondiente.
- s) **Sanción:** Es la consecuencia administrativa que recae sobre las sociedades mercantiles por el incumplimiento de un deber o una obligación establecida en la ley de la materia, reglamento, normativa, protocolos, circulares y cualquier otra disposición relacionada.
- t) **Usuario facultado:** Persona natural, debidamente autorizada por la Sociedad Mercantil, a la que se le asigna una clave de acceso, a la cuenta de usuario, de forma temporal y en modo de consulta.

2.2. ABREVIATURAS:

- a. **DGCIP:** "Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención"
- b. **DNR:** "Dirección Nacional de Registro".
- c. **SINARE:** "Sistema Nacional de Registro".
- d. **BF:** "Beneficiario Final".
- e. **RPM:** "Registro Público Mercantil".
- f. **RBFSM:** "Registro del Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles".
- g. **DBF:** "Declaración del Beneficiario Final".
- h. **LGRP:** "Ley 698, Ley General de los Registros Públicos".
- i. **CER:** "Comisión Especial de Registros".

Capítulo II DEL REGISTRO DEL BENEFICIARIO FINAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Artículo 3.- Finalidad.

El Registro del Beneficiario Final tiene como finalidad y objeto:

1. Registrar la Información del beneficiario final declarada por la Sociedad Mercantil.
2. Asegurar la integridad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad de los datos custodiados de conformidad a los estándares internacionales generalmente aceptados en el manejo y protección de datos.
3. Garantizar el acceso de las Sociedades Mercantiles, autoridades competentes, instituciones pertinentes y demás entidades que en lo sucesivo sean autorizadas, a la información básica y del Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles.

Artículo 4.- Características.

El RBFSM, es un registro:

1. De naturaleza administrativa y de Derecho Público.
2. Con base de datos electrónica única.
3. Específico de Información, al que tienen acceso las Sociedades Mercantiles interesadas, las autoridades Competentes, Instituciones Pertinentes y terceros



debidamente autorizados por la Sociedad Mercantil para acceder a la información de la Sociedad autorizante.

4. Sistematizado, que permite las inscripciones de conformidad a la información contenida en los formularios y los documentos soportes adjuntos.
5. Automatizado y en línea.
6. Interconectado con las autoridades competentes e instituciones pertinentes.

Artículo 5.- Deberes y Obligaciones de las Sociedades Mercantiles ante el RBFSM.

Son deberes y obligaciones que las Sociedades Mercantiles deben observar a través de su representante legal o la persona natural designada residente en el país, las siguientes:

1. Una vez inscrita la Sociedad en el Registro Mercantil, deberá dentro del plazo de treinta días calendario posterior a su inscripción, declarar la información relacionada con el Beneficiario Final en el RBFSM.
2. Declarar y actualizar de manera permanente en el RBFSM la información relacionada con el Beneficiario Final; y la información básica de las Sociedades Mercantiles, en el Registro Público Mercantil.
3. Adjuntar a la declaración del BF, los documentos que la soportan.
4. Proporcionar en los plazos establecidos, la información requerida por parte de las autoridades competentes.
5. Conservar por un plazo no menor de 5 años, los documentos, archivos y correspondencia que acrediten o identifiquen adecuadamente a los beneficiarios finales. Las sociedades mercantiles disueltas y liquidadas deberán conservar por el plazo antes indicado, los documentos antes referidos.

El RBFSM y la Sociedad Mercantil, conservarán el archivo histórico de la cadena de Beneficiarios Finales de la SM, declarados sucesivamente por la persona natural designada.

Artículo 6.- Acreditación.

Para la acreditación y el acceso en línea, las sociedades mercantiles deberán llenar el formulario que se encuentra en la página web: www.registropublico.gob.ni de acuerdo al procedimiento establecido para los servicios en línea.

La Sociedad Mercantil a través de su Representante Legal, deberá declarar y actualizar la información del Beneficiario Final; en su defecto, si la persona natural designada para la declaración y actualización de la información, es distinta a la del Representante Legal, deberá presentar el poder especial correspondiente debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 7.- Procedimientos para inscripción en el Registro del Beneficiario Final.

Una vez aprobada la cuenta de usuario, el representante legal o la persona designada por la Sociedad Mercantil deberá:

1. Acceder al Registro del Beneficiario Final a través de la web, de acuerdo al procedimiento establecido para los servicios en línea.
2. Designar a la persona natural residente en el país, responsable de suministrar la información del BF.
3. Una vez precargada automáticamente en el formulario correspondiente la información básica de la Sociedad Mercantil, llenar la Declaración del BF en el plazo establecido en la presente Normativa, debiendo contener la información requerida de forma completa, clara, precisa y sin omisiones.

4. Adjuntar al formato digital de la Declaración del Beneficiario Final, los documentos que la soportan.
5. Solicitar a través de la persona natural designada, la correspondiente certificación de la declaración del RBFSM.

Completada la información referida en los numerales 3 y 4, el sistema generará la credencial de acceso al RBFSM.

Artículo 8.- Actualización de información.

Las sociedades mercantiles, deberán actualizar la información básica y del BF, mediante el llenado de un formulario que estará disponible en la página web del SINARE www.registropublico.gob.ni; dicha información será actualizada de la siguiente forma:

Ordinaria: Cada 12 meses calendario, declarando si existe o no, cambios o modificaciones de la información básica y del BF; o en su caso, ratificando la información ya declarada.

Extraordinaria: Cuando se produzca cualquier cambio que modifique o reforme el pacto constitutivo de la Sociedad que afecte la información básica y la determinación e identificación del BF, los mismos deberán ser inscritos previamente en el Registro Mercantil. Realizada la inscripción anteriormente dicha, las sociedades mercantiles contarán con un plazo no mayor de 30 días calendario, para realizar la declaración de la información relativa al BF; cuando dicha información provenga de Sociedades Mercantiles domiciliadas en el exterior, estas tendrán un plazo no mayor de 60 días calendario para realizar la declaración o modificación correspondiente.

Para garantía del Principio de Confidencialidad y Reserva, la Información del Beneficiario Final establecida en la Ley 1035, estará contenida únicamente en el Registro de Beneficiario Final.

Artículo 9.- Cancelación del Registro.

El Registro de Beneficiario Final será cancelado cuando:

1. La Sociedad Mercantil se ha extinguido.
2. Dos o más sociedades mercantiles se han fusionado, extinguiendo su personería jurídica para dar lugar a una nueva entidad insertando en la escritura pública la resolución de autorización de concentración económica o carta de no objeción de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 inciso 11 de la Ley de los Registros Públicos.
3. Así lo ordene una resolución judicial.

Una vez inscrita en el Registro Mercantil la disolución o fusión de la Sociedad, la persona designada deberá actualizar la información del BF en los plazos establecidos por Ley.

Capítulo III DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE BENEFICIARIO FINAL

Artículo 10.- Criterios para determinar el beneficiario final de las sociedades mercantiles.

Para la determinación y designación del BF de las sociedades mercantiles, se tomarán en consideración los siguientes criterios:



- a) La persona natural que posea un porcentaje accionario igual o mayor al 25% del capital social de una Sociedad Mercantil. Incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad en los casos en que el BF lo sea indirectamente (control efectivo y final a través de una cadena de titularidad).
- b) En el caso que no se determine al BF mediante la aplicación del criterio anterior, se identificará a través de la persona natural que, actuando como una unidad de decisión individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, ostente facultades, por medios distintos a la propiedad, para designar o remover a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de la Sociedad Mercantil.
- c) Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo los criterios señalados en los literales a) o b), se considerará como BF a la persona natural que ocupa el puesto administrativo superior; o el representante legal.

Artículo 11.- Otros Datos de Interés Registral:

Las Sociedades Mercantiles también declararan y actualizaran la información que a continuación se señala, cuando:

11.1 La Sociedad Mercantil cotiza en una Bolsa de Valores Local o Internacional:

- a) Nombre Completo de la sociedad que cotiza en bolsa de valores;
- b) Dirección del domicilio de la Sociedad;
- c) País de constitución;
- d) Nombre y jurisdicción de la bolsa de valores en que se encuentra listada la persona jurídica y su código de identificación.

11.2 Respecto al beneficiario final de una entidad estatal o multilateral:

- a) Nombre completo de la entidad;
- b) Dirección
- c) País y/o Sede.
- d) Nombre completo del representante legal o su equivalente.

11.3 Respecto del beneficiario final de la persona jurídica propiedad de un Estado:

- a) Nombre completo del país;
- b) Fecha de constitución.

Además de la Información antes relacionada, la DNR podrá incluir en el formulario correspondiente, cualquier otra información que estime pertinente.

Capítulo IV DISPONIBILIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 12.- Disponibilidad y Acceso a la Información del BF.

Tendrán acceso directo a la información del RBFSM a través de sus cuentas de usuarios, las Sociedades Mercantiles respecto a su propia información, las autoridades competentes e instituciones pertinentes; todo de conformidad con los convenios de colaboración suscritos con la CSJ.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, también tendrán acceso a la información del RBFSM, aquellas autoridades e instituciones pertinentes que sean designadas por la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP.



De igual manera, las Sociedades Mercantiles autorizaran a las personas naturales o jurídicas que estimen conveniente, para que estas accedan de forma temporal y en modo de consulta, a la información del Beneficiario Final de dicha Sociedad. La autorización podrá constar en contrato o documento legal habilitante, el cual deberá ser presentado para su aprobación ante la DNR, la cual emitirá la credencial de acceso temporal para fines de consulta.

Artículo 13.- Requerimiento de información.

Las autoridades competentes podrán solicitar de forma directa a las sociedades mercantiles, la información básica y del BF de la Sociedad Mercantil que estimen pertinente; en caso de negativa o que la misma sea remitida de forma incompleta, la información será solicitada a la Sociedad Mercantil a través de la DNR la cual notificará el requerimiento, señalando un plazo no mayor de 72 horas a partir de su notificación, para que el mismo informe directamente a la autoridad requirente. El incumplimiento de remisión de la información constituirá infracción.

Artículo 14.- Cooperación Internacional.

La DNR brindará la información sobre el beneficiario final solicitada a través de las autoridades competentes, por entidades extranjeras, sean estas homólogas o no, de forma directa o indirecta.

La DNR garantizará mediante protocolos, el seguimiento y monitoreo al cumplimiento a satisfacción de las respuestas que emita frente a requerimientos de las autoridades internacionales, autoridades competentes, e instituciones pertinentes a través de los mecanismos legalmente establecidos.

La DNR podrá solicitar datos a instituciones homologas o no, para efectos de verificar la información básica y del BF de las sociedades mercantiles extranjeras, mediante los siguientes mecanismos:

1. Por medio de la Corte Suprema de Justicia.
2. Mediante requerimiento directo a sus homólogos en el exterior.
3. A través de requerimientos que realicen las autoridades competentes con sus homólogos o no en el exterior.

Las solicitudes antes señaladas, deberán realizarse mediante los mecanismos establecidos en los Acuerdos de colaboración y Memorándum de entendimiento correspondientes; o bien, por medio de Asistencia Legal Mutua a través de la Autoridad Central designada. La información que se obtenga mediante Asistencia Legal Mutua, podrá ser utilizada como medio de prueba.

Capítulo V USO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 15.- Del uso y seguridad de la información del Beneficiario Final.

La DNR tendrá bajo su responsabilidad y resguardo la información contenida en el RBF. Las autoridades competentes, instituciones pertinentes, los funcionarios y personal del RBFSM, no podrán utilizar dicha información con fines distintos al ejercicio de sus funciones y a la labor de prevención, detección, reporte y debida



diligencia en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de las Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), aún después de haber cesado en su cargo. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada administrativamente sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurran los infractores de la presente disposición.

Artículo 16.- Supervisión del RBFSM

De conformidad con los Principios de Confidencialidad y Reserva, la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP), será la facultada para supervisar e inspeccionar el funcionamiento técnico, administrativo y funcional del RBFSM; el acceso otorgado a las personas, autoridades competentes o entidades autorizadas; así como el uso y manejo debido de la información contenida en el RBFSM, debiendo comunicar a la CER sus resultados y proponiendo a esta última el Plan de Medida para la superación de las deficiencias e irregularidades encontradas.

La DNR, los Registros Departamentales y la DGTIC, deberán informar a la DGCIP, cualquier anomalía o irregularidad que observen en relación con el funcionamiento del RBFSM.

Capítulo VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Infracción.

Será tipificada como infracción y estará sujeta a sanción administrativa, toda acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley, Reglamento y Normativas vigentes en materia de RBFSM. El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, no constituye infracción.

Artículo 18.- Graduación de las infracciones.

Para efectos de la presente normativa, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves; todo conforme a la relevancia, el perjuicio causado, efectos y consecuencias que surjan de las mismas.

Artículo 19.- Tipos de infracciones.

Los tipos de infracciones en que puedan incurrir las Sociedades Mercantiles son:

a) Infracciones Leves:

Las Sociedades Mercantiles incurren en Infracciones Leves cuando:

1. No se designe y/o actualice la información del representante legal y/o de la persona natural, residente en el país, responsable de suministrar la información básica y del BF.
2. Remita de forma incompleta, inexacta o sea incompatible la información requerida por las autoridades competentes y no subsane dicha omisión.

b) Infracciones Graves:

Las Sociedades Mercantiles incurren en Infracciones Graves cuando:

1. No realicen la debida identificación del BF según los criterios establecidos en la Ley y en la presente Normativa.
2. No actualicen la información del BF.



3. No proporcionen en el tiempo establecido la información requerida por parte de las autoridades competentes.
4. Incurran en la reincidencia de cualquiera de las infracciones leves.

c) Infracciones Muy Graves:

Las Sociedades Mercantiles incurren en Infracciones Muy Graves cuando:

1. Incurran en la reincidencia de cualquiera de las infracciones graves.
2. Se nieguen a actualizar la información básica de la Sociedad Mercantil y del BF.
3. Se nieguen a presentar la información en el tiempo establecido, o la presente de forma incompleta o inexacta.
4. Se nieguen a proporcionar a las autoridades competentes la información requerida, o proporcionen información errónea o falsa sobre el Registro de la persona jurídica y el beneficiario final.

Artículo 20.-Medidas Remediales.

Cuando a través de la Nota de Calificación, se identifique la existencia de una infracción y/o se detecte cualquier error u omisión encontrada en el proceso de declaración del BF que pueda ser objeto de una medida remedial, así se hará saber a la Sociedad Mercantil, la cual contará con un plazo de quince días para subsanar el error u omisión detectada.

Si la infracción, el error o la omisión persistieran, el Registrador Titular impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 21.-Sanción.

Ante incumplimientos que no sean superados mediante medidas remediales, el Registrador Titular de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Normativa, impondrá a las Sociedades Mercantiles las sanciones que a continuación se relacionan:

1. Para las infracciones Leves:

- a. Llamado de atención por escrito.
- b. Multa de cien a quinientas unidades de multa.
- c. Inmovilización del tráfico registral mercantil.

2. Para las infracciones Graves:

- a. Publicación del incumplimiento.
- b. Multa de quinientas una a unas mil unidades de multa.
- c. Inmovilización del tráfico registral mercantil.

3. Para las infracciones Muy Graves:

- a. Publicación por incumplimiento.
- b. Multa de un mil una a mil quinientas unidades de multa.
- c. Inmovilización del tráfico registral mercantil.

El valor de la sanción de multa será calculada a través de "unidades de multa". El valor de cada unidad de multa será el equivalente en moneda nacional al de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción.



Cuando el Capital Social de la Sociedad Mercantil infractora sea igual o menor a C\$ 100.000 córdobas, la multa a imponer, no podrá ser en su límite máximo, superior al promedio que resulte de la sumatoria de los límites mínimos y máximos de la sanción establecida para cada infracción.

Cuando el Capital Social de la Sociedad Mercantil infractora sea mayor a C\$ 100.000 córdobas y menor o igual a C\$ 500,000 córdobas, la multa a imponer no podrá ser en su límite mínimo, inferior al promedio que resulte de la sumatoria de los límites mínimos y máximos de la sanción establecida para cada infracción.

Cuando el Capital Social de la Sociedad Mercantil infractora sea mayor a C\$ 500.000 córdobas, la multa a imponer será en cada caso de: 500 Unidades Multa para las Infracciones Leves; de 1,000 Unidades Multa para las Infracciones Graves; y de 1,500 Unidades Multa para las Infracciones Muy Graves.

El pago de las multas impuestas deberá realizarse de conformidad al procedimiento establecido en línea, en la cuenta que para tales efectos señale la CSJ.

Si la Sociedad Mercantil subsanase el incumplimiento de aquellas obligaciones establecidas en la presente Normativa que dieron lugar a la imposición de cualquiera de las sanciones arriba descritas y cumpliera con el pago de la multa correspondiente, se dejará sin efecto la sanción de publicación del incumplimiento y la inmovilización del tráfico registral mercantil.

Capítulo VII. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 22.-Órgano Sancionador.

El Registrador Titular será la instancia competente para la imposición de las sanciones administrativas a las Sociedades Mercantiles que incurran en las infracciones establecidas en la presente Normativa.

Artículo 23.- Responsabilidad Administrativa.

Las Sociedades Mercantiles a través de sus órganos de Dirección y/o de su Representante Legal son responsables administrativamente de sus actuaciones, todo sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Las sociedades mercantiles que no cumplan con las disposiciones contenidas en la presente normativa, serán objeto de medidas correctivas o sanciones administrativas impuestas por el Registrador Titular, para lo cual se tomará en consideración lo siguiente:

1. Gravedad y consecuencia de la infracción.
2. Existencia o no de intencionalidad de cometer la infracción.

Cualquier sanción administrativa que se derive de las infracciones a la presente Normativa, será impuesta conforme al Principio del Debido Proceso.

Capítulo VIII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 24.- De los Recursos Administrativos.

De conformidad al Principio del Debido Proceso, las Sociedades Mercantiles podrán impugnar las resoluciones sancionatorias emitidas por el Registrador Titular a través de los siguientes Recursos Administrativos:



1. De Revisión, el cual se interpondrá ante el Registrador Titular, y
2. De Apelación, el cual se interpondrá ante la DNR.

La interposición de los recursos antes mencionados podrá gestionarse en línea.

Artículo 25.- Recurso de Revisión.

Si el representante legal de la Sociedad Mercantil no estuviese de acuerdo con la resolución sancionatoria emitida por el Registrador Titular, podrá interponer ante la misma instancia y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, el Recurso de Revisión, exponiendo los motivos, razones legales y medios de pruebas en que se fundamenta el mismo.

Artículo 26.- Requisitos de los Recursos.

Los Requisitos de los Recursos de Revisión y Apelación son los establecidos en los formularios correspondientes disponibles en la página web del Registro Público. www.registropublico.gob.ni.

Artículo 27.- Resolución del Recurso de Revisión.

Presentado el escrito recursivo, el Registrador Titular contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de su presentación para el estudio y análisis del mismo, al final del cual, emitirá la resolución que corresponda.

Artículo 28.- Recurso de Apelación.

Si el representante legal de la Sociedad Mercantil no estuviese de acuerdo con la resolución del Recurso de Revisión, podrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, interponer ante la DNR, el correspondiente Recurso de Apelación, adjuntando al escrito recursivo, todos los medios de prueba que sustentan el Recurso.

Artículo 29.- Resolución del Recurso de Apelación.

La DNR contará con un plazo de diez días hábiles a partir de la interposición del Recurso, para emitir la resolución que corresponda.

De la misma, no cabrá ulterior recurso.

Capítulo IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- Manuales de Procedimientos.

La DNR elaborará y pondrá en conocimiento de las sociedades mercantiles, autoridades competentes e instituciones pertinentes, los Manuales o protocolos de Procedimiento, para:

1. El acceso al Registro de Beneficiario Final.
2. La declaración y actualización de la información del Beneficiario Final.
3. Los requerimientos de información de entidades extranjeras.

4. El seguimiento a satisfacción de la información brindada a las autoridades competentes e instituciones pertinentes.

Artículo 31.- Capacitación para la implementación del registro.

La Dirección Nacional de Registros, en coordinación con la Dirección General Centralizadora de la Información (DGCIP), desarrollará procesos de capacitación con personal de los Registros Públicos y usuarios del sistema.

Artículo 32.- Interconexión con otros registros.

La DNR gestionará ante las entidades e instituciones vinculantes, la interconexión con otras bases de datos no adscritas al SINARE.

Artículo 33.- Circulares y directrices.

La CER y/o la DNR, emitirán guías, directrices y circulares, con el objeto de ampliar, aclarar o rectificar las disposiciones contenidas en la presente normativa.

Artículo 34.- De los Plazos.

Los plazos establecidos en la presente Normativa son de estricto cumplimiento; no obstante, en aquellos casos que para la presentación de cualquier tipo de documentos se requiera de la Apostilla establecida en el Convenio de la Apostilla de la Haya o de la Auténtica de documentos por vía consular, los plazos podrán prorrogarse por un periodo no mayor de treinta días. Los plazos se suspenderán en casos excepcionales por solicitud fundamentada de la Sociedad Mercantil y autorizada por la DNR.

Artículo 35.- Vigencia.

La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Poder Judicial, su aplicación en los Registros Mercantiles del país será de manera gradual y de conformidad a la implementación de las herramientas informáticas.

Sin más a que referirme, les saludo.

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA

SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

